

## SANTIAGO, 26 de Octubre 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº1700803

## VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

□ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3 y 4; 56 y 106, todos del Código Tributario. □ Lo previsto en el artículo 33 transitorio de la Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020; la Resolución Ex. N° 727 de 11 de agosto de 2022, emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes de este Servicio, y; Acta Artículo 33 Transitorio Ley 21.210, emitida por el Cuarto Tribunal Tributario Aduanero Región Metropolitana, RIT N°GR-18-00086-2016 RUC N°16-9-0000917.

## CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el contribuyente SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A., RUT. 96.511.530-7, presentó con fecha 22.02.2022 una solicitud de término de gestión judicial pendiente y condonación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 33 Transitorio, de la Ley N°21.210., Folio N° 77322262256, acogida por la Resolución Ex. Nº 727, de 11.08.2022, emitida por el Director DGC, la cual es parte integrante de la presente resolución, solicitando una condonación de intereses penales y/o multas asociados a las Liquidación N°12, de 26.04.2016, aplicados en el giro Folio Nº 6783195.
- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

Las sanciones aplicadas son improcedentes.

Х Se ha dado cumplimiento absoluto a lo dispuesto en el artículo 33 Transitorio de la Ley N° 21.210.

## **RESUELVO:**

**CHRISTIAN SOTO TORRES DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES** 

Firmado digitalmente por CHRISTIAN SOTO TORRES

Fecha: 2022.10.26 17:01:10 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente :CORREO ELECTRONICO  Notificación Res. Ex. N°1700803 de fecha 26 de Octubre 2022, que incluye giro.				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe